

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 1774

Bogotá, D. C., martes, 12 de diciembre de 2023

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2022 (CÁMARA) Y 284 DE 2023 (SENADO)

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de Salento en el departamento del Quindío, por su centésimo octogésimo aniversario de fundación, se declara cuna de la palma de cera, y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 196/2022 (CÁMARA) y 284/2023 (SENADO)

"Por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de Salento en el departamento del Quindío, por su centésimo octogésimo aniversario de fundación, se declara cuna de la palma de cera, y se dictan otras disposiciones"

Bogotá D.C., diciembre de 2023

Honorables congresistas

IVÁN LEONIDAS NAME

Presidente Senado de la República

ANDRES DAVID CALLE

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 196/2022 (Cámara) y 284/2023 (Senado) "Por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de Salento en el departamento del Quindío, por su centésimo octogésimo aniversario de fundación, se declara cuna de la palma de cera, y se dictan otras disposiciones"

Respetados Presidentes:

De acuerdo con las designaciones realizadas por ustedes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado, como se observa en el siguiente cuadro:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE	
"Por medio de la cual la nación	"Por medio de la cual la nación		
y el Congreso de la República	y el Congreso de la República	Los textos coinciden.	
rinden público homenaje al	rinden público homenaje al		
municipio de Salento en el	municipio de Salento en el		
departamento del Quindío, por	departamento del Quindío, por		
su centésimo octogésimo	su centésimo octogésimo		
aniversario de fundación, se	aniversario de fundación, se		
declara cuna de la palma de	declara cuna de la palma de		
cera, y se dictan otras	cera, y se dictan otras		
disposiciones"	disposiciones"		
Artículo 1°. Objeto de la ley. La Nación colombiana y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración del centésimo octogésimo aniversario de la fundación del Municipio de Salento en el Departamento del Quindío.	Artículo 1°. Objeto de la ley. La Nación colombiana y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración del centésimo octogésimo aniversario de la fundación del Municipio de Salento en el Departamento del Quindío.	Los textos coinciden.	
Artículo 2°. Reconocimiento ambiental. Declárese al Municipio de Salento del Departamento del Quindío, cuna de la Palma de Cera, científicamente llamada Ceroxylom Quindiuense, y así, patrimonio natural, en concordancia con la Ley 61 de 1985 y las normas que la modifiquen o adicionen.	Artículo 2°. Reconocimiento ambiental. Declárese al Municipio de Salento del Departamento del Quindío, cuna de la Palma de Cera, científicamente Ilamada Ceroxylom Quindiuense, y así, patrimonio natural, en concordancia con la Ley 61 de 1985 y las normas que la modifiquen o adicionen.	Los textos coinciden.	
Artículo 3°. El Gobierno nacional podrá, de acuerdo con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asignar	Artículo 3°. Autorizase al Gobierno Nacional para que de acuerdo con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en el Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto	Se acoge el texto de Senado	

en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para desarrollar obras públicas en beneficio del Municipio de Salento, Quindío.	General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar en concurrencia con el Municipio de Salento y el Departamento del Quindío las siguientes obras de impacto social: a. Reconstrucción Hospital San Vicente de Paul. b. Casa de la Cultura. c. Teleférico.	
Artículo 4°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia	Los textos coinciden.
Artículo 5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el Municipio de Salento y/o el Departamento de Quindío.		Se acoge el texto de Cámara
Artículo 6. En el ámbito de sus competencias, las entidades del Gobierno nacional encargadas		Se acoge el texto de Cámara

de proteger y promover el patrimonio cultural y social, concurrirán para la promoción, protección, conservación, restauración y desarrollo de todas aquellas actividades que enaltezcan al Municipio de Salento del Departamento del		
Quindío.		
Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge el texto de Cámara

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 196/2022 (Cámara) y 284/ 2023 (Senado) "Por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de Salento en el departamento del Quindío, por su centésimo octogésimo aniversario de fundación, se declara cuna de la palma de cera, y se dictan otras disposiciones", que a continuación se transcribe.

De las honorables Congresistas,

HR. PIEDAD CORREAL RUBIANO

Conciliadora

HS.LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196/2022 (CÁMARA) y 284 /2023 (SENADO)

"Por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de Salento en el departamento del Quindío, por su centésimo octogésimo aniversario de fundación, se declara cuna de la palma de cera, y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la ley. La Nación colombiana y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración del centésimo octogésimo aniversario de la fundación del Municipio de Salento en el Departamento del Quindío.

Artículo 2°. Reconocimiento ambiental. Declárese al Municipio de Salento del Departamento del Quindío, cuna de la Palma de Cera, científicamente llamada Ceroxylom Quindiuense, y así, patrimonio natural, en concordancia con la Ley 61 de 1985 y las normas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 3°. Autorizase al Gobierno Nacional para que de acuerdo con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en el Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar en concurrencia con el Municipio de Salento y el Departamento del Quindío las siguientes obras de impacto social:

- a. Reconstrucción Hospital San Vicente de Paul.
- b. Casa de la Cultura.
- c. Teleférico

Artículo 4°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el Municipio de Salento

y/o el Departamento de Quindío.

Artículo 6. En el ámbito de sus competencias, las entidades del Gobierno nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural y social, concurrirán para la promoción, protección, conservación, restauración y desarrollo de todas aquellas actividades que enaltezcan al Municipio de Salento del Departamento del Quindío.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De las Congresistas,

HR. PIEDAD CORREAL KUBIANO

Conciliadora

HS LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Conciliador

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2023